Las reses fueron devueltas á los dueños de la manera que ha expresado la Comision; pero no se procedió con igual justicia en el castigo de los criminales. El Juez de primera instancia del distrito del Norte, Lic. Trinidad Gonzalez Doria, no solo los puso en libertad, sino, lo que es digno de toda atencion, así procedió sin proveer auto de ninguna especie y dejando paralizado el expediente. La Comision no necesita puntualizar todo lo que hay de inmoral en conducta semejante, demasiado perceptible aun para los que no tengan versacion en el procedimiento criminal; y ese proceder es tanto mas condenable cuanto que provenia del Juez letrado, cuya jurisdiccion abrazaba la primera instancia en todos los negocios civiles y criminales del distrito del Norte de Tamaulipas. Si á su juicio, los tribunales mexicanos no eran competentes para castigar el delito, las leyes le tenian prevenido el modo de proceder: no seria esto lo que la Comision reprobara, si así hubiese opinado el Juez, aunque ella no estuviese conforme: lo que la Comision censura es la violacion del procedimiento criminal, poniendo en libertad á unos acusados que tenian causa criminal pendiente, sin resolver sobre ella y paralizándola indefinidamente.

Pero así como la Comision ha creido deber condenar la conducta del Juez en el caso anterior, se juzga tambien obligada á exponer un juicio favorable á las autoridades de México, en un hecho acontecido en Matamoros á fines de 1869, al que se ha dado por los quejosos de Te-

xas una importancia excepcional. (1)

En 24 de Setiembre de 1869, quince propietarios del Condado de Cameron acudieron al Juez de 1ª instancia del distrito del Norte de Tamaulipas, Lic. Agustin Menchaca, quejándo-se del robo que estaban sufriendo en sus intereses. Fueron despues agentes de estos propietarios Henry Klahn y L. Shedd. Desde entónces se traspiró que estos, no solo eran representantes de aquellos, sino que derivaban su nombramiento de las autoridades de Texas; aclaraciones posteriores han confirmado que el juez Galvan de Brownsville les habia nombrado para que residieran en Matamoros, y procedieran como inspectores de pieles y animales, (2) con la mira de suprimir el robo. Nada hubiera habido de especial, si ellos se hubiesen limitado á agencias privadas; pero pretendian que nuestras autoridades los apoyasen, y la resistencia que encontraron ha sido materia para posteriores acusaciones. Basta enunciar el hecho para apreciar la pretension excesiva de las autoridades de Brownsville.

El primer paso que se dió fué pedir un exámen general de las cuererías y matanzas, con el fin de inquirir si en ellas habia pieles ó reses robadas. Se solicitó la órden del Juez de 1² instancia, y éste ordenó que Klahn y Shedd, ayudados por la policía, reconocieran los cueros y animales encerrados en aquellos establecimientos. Estando prohibidas por las leyes las pesquisas generales para inquirir sobre delitos y delincuentes, no es dudoso que el Juez menciona-

do llegó á mas de lo que le era permitido.

Todos los expresados lugares fueron examinados por Henry Klahn y L. Shedd, con excepcion de uno, cuyo dueño se opuso á que en su propiedad se cumpliera la órden del Juez, alegando para ello que esta era anticonstitucional, y las pesquisas generales, contra derecho; que si alguno lo creia con pieles robadas, formalizara su acusacion para que, en caso de resultar falsa ésta, pudiera él reclamar daños y perjuicios contra el acusador; que no consentiría en el registro de su establecimiento sin que ántes se expidiera un mandamiento motivado, conforme al artículo 16 de la Constitucion. En este proceder, la Comision no encontró nada de reprochable: las leyes conceden el derecho de reclamar ante las autoridades, los errores de éstas, para que los enmienden.

Pero el mismo individuo, que hacia esta oposicion, fué mas adelante; él era Regidor del Ayuntamiento de Matamoros, y pidió una sesion extraordinaria, que se verificó en 25 de Octubre de 1869. Despues de exponer diversas que jas contra el Juez de 1ª instancia, y entre ellas, la relativa á la pesquisa general que el último habia ordenado, fundándose en el artículo 41 de la ley de Ayuntamientos, pidió que "se nombrara una comision compuesta de tres regidores para que auxiliaran al Alcalde 1º en la averiguación que éste debia levantar sobre la verdad de los hechos manifestados, y sobre los mas que pudieran haberse cometido por el mencionado Juez, y en caso de resultar justificados los hechos, materia de la información, se elevara esta al Gobierno del Estado." En estos procederes del Ayuntamiento habia un exceso; la Cor-

poracion municipal tenia el derecho de acusar al Juez, si lo creia con responsabilidad; pero no le era lícito levantar informaciones como la que se iniciaba.

Habia, pues, un exceso en las autoridades de Brownsville, nombrando agentes con el propósito de que, apoyados por las nuestras, ejercieran en Matamoros funciones de inspectores de pieles; lo hubo en el Juez de 1ª instancia, prestando su cooperacion á esa medida cuando dispuso que Klahn y Shedd, ayudados por la policía, inspeccionaran todas las cuererías y matanzas; lo hubo en el Ayuntamiento, acordando levantar informaciones sobre los procederes del

Juez, para elevarlas al Gobierno del Estado.

En el conflicto que se anunciaba entre el Juez de 1ª instancia y el Ayuntamiento de Matameros, habia un objeto. Los quejosos de Texas han tratado de explicarlo, buscando en él una razon contra nuestras autoridades, y suponen en estas una propension á resistir lo que procurara la represion del robo de ganado. Ellos han dado á entender que la resistencia al registro de la cuerería antes mencionada, provenia del deseo de ocultar pieles malamente adquiridas: expusieron que el pueblo de Matamoros se mostró tan indignado contra el Juez Menchaca, en razon á sus esfuerzos para cumplir las leyes y castigar el crímen, que el Ayuntamiento de la ciudad adoptó resoluciones dirigidas al supremo gobierno del Estado de Tamaulipas, pidiendo la remocion ó acusacion del Juez Menchaca, lo cual obligó á éste á renunciar y á refugiarse en Europa; que el Juez Menchaca fué sucedido por Pedro Hinojosa, quien hizo saber privadamente á Klahn que no podia apoyarle, por lo cual el último se vió precisado á abandonar su mision y regresar á Texas. Para llegar á estas conclusiones, los quejosos de la orilla del Bravo han relatado los hechos, omitiendo detalles importantes, y usado documentos incompletos, suprimiendo todo lo que hubiera caracterizado el asunto en su verdadera faz.

El dueño de la cuerería, al oponerse á la órden judicial, expresó á los agentes Klahn y Shedd que, no teniendo por objeto en su resistencia, ocultar propiedades robadas, podian en esa y cuantas mas ocasiones desearan, examinar el establecimiento y las pieles que en él se encontraran, pero que esto era con carácter privado, y en ningun caso en cumplimiento de una órden judicial contraria á nuestras leyes. Los comisionados Klahn y Shedd rehusaron la oferta.

No contento el primero con haberla hecho en el acto de la diligencia, entre tanto su establecimiento era vigilado por los agentes de policía para que no se extrajera piel alguna, la reiteró en presencia de varias personas, y entre ellas, el Vice-Cónsul de los Estados-Unidos en Matamoros. Todas estas comparecieron ante la Comision y sustancialmente declararon lo mismo. El Sr. Lucius Avery, Vice-Cónsul en 1869, dijo que "todos juntos concurrieron á la casa de Klahn y Shedd, y el testigo oyó al Sr. Manautou [dueño de la cuerería] decirles que estaba dispuesto á que la visitasen, é inspeccionaran á su entera satisfaccion las pieles en ella contenidas, en la inteligencia de que esta oferta era meramente voluntaria y amistosa, mas no como resultado de la órden judicial, por no reconocer en la autoridad que la dictaba facultades para ello, supuesto que dicha órden era contraria á las leyes mexicanas; el testigo oyó á Mr. Klahn contestar que agradecia la oferta, pero que, en cumplimiento de sus deberes, no podia admitirla, porque él y su compañero Mr. Shedd deseaban sobre todo dejar sentado el precedente de que en los casos semejantes al que entónces tenia lugar, pudieran los criadores americanos, con intervencion de la autoridad, practicar cateos generales en busca de las pieles que estuviesen marcadas con fierros americanos: á esto replicó Manautou que en ningun caso permitiria un cateo en su establecimiento, sino cuando se estuviese en el caso de la ley, y concurrieran en la órden judidial los requisitos prevenidos por aquella."

Todas estas circunstancias han sido cuidadosamente omitidas por Henry Klahn, cuando para corroborar las quejas de los vecinos de Texas, ha explicado la accion de las autoridades mexicanas en 1869; [1] y sin duda las ha callado, porque de ellas se hubiera desprendido que no habia el propósito de ocultar pieles robadas, que no se le ponian trabas á que ejerciera su inspeccion, pero que habia una resistencia absoluta á que, á pretexto de ella, se violaran los derechos individuales, se admitiera una indebida intervencion de las autoridades de Brownsville y propietarios de Texas, y nuestros funcionarios judiciales se hicieran cómplices de uno y otro extravío. El Sr. Klahn, al guardar silencio sobre todas estas circunstancias, que hubieran aclarado su conducta, al proceder así con el fin de que los hechos se produjeran bajo un carác-

ter distinto, ha afirmado, bajo de juramento, lo que no era de rigorosa exactitud.

Report of the U. S. Commissioners to Texas.—Pag. 24.
Report of the U. S. Commissioners, pág. 29.—Henry Klahn.

Los procedimientos del Ayuntamiento de Matamoros no se detuvieron en lo que ántes ha expuesto la Comision. El dia 8 de Noviembre se celebró una sesion que fué interrumpida, y que prosiguió el 18 del mismo mes. En ella manifestó el Alcalde 1º que se creia sin facultades para practicar las informaciones acordadas por el Ayuntamiento, sobre la conducta del Juez Menchaca, y que nada habia hecho por ese motivo. El Ayuntamiento revocó su primer acuerdo de 25 de Octubre, en el que se habia dispuesto recibir aquellas informaciones, y con esto se terminó el conflicto.

Todos los documentos relacionados con la primera accion del Ayuntamiento, han sido usados por los quejosos de Texas para buscar un motivo de acusacion contra las autoridades mexicanas; (1) pero no han mencionado los últimos; esto es, aquellos de los cuales se deduce que el Alcalde, encargado de practicar la informacion, rehusó cumplir el acuerdo del Ayuntamiento, y

que éste, conociendo su error, volvió sobre sus pasos.

El conjunto de los documentos acredita que el Ayuntamiento de Matamoros nunca pidió la remocion del Juez Menchaca; que su objeto fué reunir pruebas sobre los hechos, de los cuales era acusado dicho funcionario por uno de los regidores, con el fin de elevarlas al Gobierno del Estado; que jamás se ejecutó esto, y que á poco fué revocado el anterior acuerdo, con todo lo cual se adquiere la ciencia cierta de que este incidente nunca tuvo la menor importancia.

Y tan exacto es ese juicio, que el Juez Menchaca continuó despues ejerciendo tranquilamente sus funciones, durante varios meses, sin embargo de que los quejosos de Texas aseveran que, como consecuencia de aquellas persecuciones, el Juez mencionado tuvo necesidad de re-

nunciar y de refugiarse en Europa.

No parece necesario buscar un amparo tan lejano, á ménos que se suponga un ódio tan tenaz en sus perseguidores, que no bastaba acogerse á la orilla de los Estados-Unidos, poniendo el rio Bravo de por medio entre él y sus enemigos, sino que era indispensable que el Océano lo

separara de ellos.

Pero estas relaciones dramáticas no están apoyadas por los documentos. El Juez Menchaca renunció con el fin de ir á Europa para atender á su salud, y la Corte de Justicia del Estado rehusó admitirle la renuncia. A las instancias de aquel, le concedió una licencia de tres meses, que comenzó á correr en 22 de Enero de 1870. Hasta esa fecha, esto es, hasta mucho despues de ocurridos los incidentes narrados, continuó ejerciendo sus funciones judiciales. Estando en Washington, recibió un telégrama de la Corte citada, con el fin de que regresara á encargarse del juzgado; pero él contestó que tenia necesidad de ir á Europa, y que en caso de no podérsele esperar, se tuviera por hecha su renuncia. Volvió en 1871, fué nombrado asesor de los jueces constitucionales de Matamoros; fué electo popularmente juez constitucional para el año de 1872; durante todo él, desempeñó el Juzgado, y tuvo el encargo, en su carácter judicial, de recibir las informaciones sobre los reclamos pendientes en la Comision mixta de Washington; hoy es el Promotor del juzgado federal en Matamoros.

Se vé que la accion del Ayuntamiento de Matamoros no ha sido impedimento para que el Lic. Agustin Menchaca ejerza funciones judiciales, antes y despues de su ausencia del país; se vé que no hay exactitud en decir que se manifestó contra él la indignacion pública á virtud de sus intentos en reprimir el robo de ganado, supuesto que á su regreso en 1871, el pueblo de Matamoros le nombró en eleccion popular, Alcalde ó Juez constitucional, para todo el año de

1872; se vé que á un asunto trivial se le ha revestido de interesante carácter.

El Ayuntamiento no fué guiado por miras innobles, aunque su senda fuera errada. Ese mismo Ayuntamiento, á quien se han hecho aquellos reproches, trató, en sesion de 18 de Setiembre de 1869, la cuestion del robo de ganado. El acta en la parte relativa dice:

"El C. Campuzano llamó la atencion del Cuerpo municipal, respecto al tráfico clandestino de partidas de ganado vacuno que se pasan del otro lado del rio, y expuso que la R. Corporacion dictara las providencias que juzgase convenientes. El C. Presidente: que con anterioridad habia ordenado á los Comisarios municipales el exacto cumplimiento de las diversas disposiciones que sobre este particular les tenia comunicadas, con el fin de evitar el tráfico clandestino de ganado. El C. Mainero: que siendo una verdad notoria la queja expuesta por el C. Campuzano, relativa al tráfico ilegal que por los rumbos del rio arriba y rio abajo, se hacian, pa-

(1) Report of the U. S. Commissioners to Texas.—Pag. 30.—Document 19.

sando ganado de la banda izquierda para ésta, así como de béstias caballares y mulares, de ésta para la opuesta del Bravo, y sin dejar de hacer presente lo que repetidas veces ha manifestado el Presidente del Ayuntamiento sobre las diversas providencias y repetidas circulares relativas á este abuso, pasadas á los encargados de justicia de la jurisdiccion; que viendo el exponente que á pesar de ellas no se ha cortado de raiz el mal que se trata de evitar, en vista de todo lo expuesto se repitan las providencias y circulares antes mencionadas, á los encargados de justicia de la jurisdiccion, así como á los jefes de policía rural, haciendo saber á unos y otros que no debian permitir el paso de animales, ya en el caso de importacion ó bien en el de exportacion, sin que los interesados les presentasen el permiso de la Aduana marítima, requerido por las leyes generales. Suficientemente discutida, se aprobó por unanimidad."

En la época en que surgió el conflicto antes aludido, la Corporacion municipal de Matamoros reconocia el mal en toda su extension, y espontáneamente, sin que nadie la excitase, buscaba los remedios con la mayor buena fé. Y no solo el acta anterior justifica á las autoridades que funcionaron en Matamoros en 1869; la circular expedida en 28 de Setiembre del mismo año, á los Comisarios municipales, convence que el Ayuntamiento de aquel año procuraba la persecucion del robo. En ella se admitia que la mayor parte del ganado pasado de una á otra orilla, era robado; se reiteraban las anteriores órdenes para perseguirlo; se conminaba á los comisarios con la responsabilidad en que incurrian si no cuidaban de evitar el paso clandes-

tino de una á otra márgen.

Las órdenes dictadas por las autoridades mexicanas y los procederes de las de Texas, caracterizan las propensiones de las unas y las otras. Las primeras reconocen el mal en toda su extension; notan que no solo es robada nuestra frontera, sino que tambien lo es la de Texas: sus medidas se encaminan á remediar este y aquel robo: sus miras justificadas se advierten en que sobre nada se disimulan. Las segundas, por el contrario, se afectan solo por los perjuicios que resienten, y se desentienden del robo de caballada organizado en su propia frontera en perjuicio de México; callan sobre lo último, y no solo callan, sino que el gran jurado del Condado de Cameron, en su informe (report) de 22 de Abril de 1872, expresa que solo de vez en cuando se llevan á Texas caballos robados en México, que los culpables han sido mexicanos y que ha sido imposible encontrar un solo americano mezclado en esas transacciones. Se desconoce la verdad en lo que toca á México y se llega á la inexactitud exagerada en lo referente á Texas. Hay absoluta desidia en las autoridades tejanas para reprimir el robo ejecutado de nuestra frontera para la de los Estados-Unidos; pero tienen grandes exigencias en punto al que se consuma de la segunda para la primera. A los propietarios mexicanos, que reclaman su propiedad robada ante las autoridades de Texas, se les ponen dificultades, al grado de exigirles el pago del Sheriff ó agente de la autoridad que persigue á los ladrones; pero se ha llevado el apremio respecto á México, al extremo de pretender que inspectores, cuyo nombramiento se origina de las autoridades de Texas, ejercieran sus funciones en territorio mexicano, y que nuestras autoridades les prestaran apoyo, aun en violacion de las leyes de la República.

En esta indebida intervencion que pretendian ejercer los funcionarios de la orilla izquierda del Bravo, es donde debe buscarse la causa del conflicto que se inició por el Ayuntamiento de Matamoros en 1869. No era en verdad el deseo de proteger el robo lo que les movia, porque de su propia voluntad habian tomado desde antes medidas para perseguirlo. La Comision reconoce en la Corporacion municipal el derecho para haberse opuesto á aquella intervencion: lo que condena es la forma que dió á su resistencia. Si en lugar de las medidas que tomó y que despues se vió en la necesidad de revocar, hubiera acusado ante la Corte de Justicia del Estado, exigiéndole la responsabilidad al juez que se excedió en sus facultades, la Comision reconocería que el Ayuntamiento, en sus procederes y en el espíritu de sus tendencias, cumplia con un deber. En punto al Juez, su propio error es la mejor alabanza de sus honradas inten-

ciones y de sus vehementes deseos en descubrir el delito y los culpables. Ni es menos infundado el reproche hecho al Juez Hinojosa que sucedió al Lic. Agustin Menchaca. Henry Klahn, en conversaciones privadas, y no judicialmente, pretendia de él una órden para registrar todos los agostaderos en busca de ganado robado. No designaba el lugar, ni precisaba un hecho. El Juez rehusó hacerse instrumento de semejantes vejaciones, y contestó que se registraran primero los agostaderos, y avisándole que habia algo robado, prestaría el auxilio necesario para su recobro. Al exponer estos hechos en las quejas dirigidas contra México, se omiten todas las circunstancias, y se asienta solamente que el Juez Pedro Hinojosa,